

Otras partes en el procedimiento: Comisión Europea (representantes: E. Gippini Fournier, B. Stromsky y P. Němečková, agentes), SES Astra (representantes: F. González Díaz y V. Romero Algarra, abogados)

Fallo

- 1) Desestimar los recursos de casación.
- 2) Condenar en costas a Cellnex Telecom, S.A., y a Telecom Castilla-La Mancha, S.A.

⁽¹⁾ DO C 129 de 24.4.2017.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 26 de abril de 2018 — Comisión Europea / República de Bulgaria

(Asunto C-97/17) ⁽¹⁾

[Incumplimiento de Estado — Protección de la naturaleza — Directiva 2009/147/CE — Conservación de las aves silvestres — Zona de protección especial (ZPE) — Clasificación como ZPE de los territorios más adecuados en número y en superficie para la conservación de las especies de aves mencionadas en el anexo I de la Directiva 2009/147 — Zona importante para la conservación de las aves (ZICA) — ZICA Rila — Clasificación parcial de la ZICA Rila como ZPE]

(2018/C 211/09)

Lengua de procedimiento: búlgaro

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: P. Mihaylova y C. Hermes, agentes)

Demandada: República de Bulgaria (representantes: E. Petranova y L. Zaharieva, agentes)

Fallo

- 1) La República de Bulgaria ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 4, apartado 1, de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, al no haber incluido la totalidad de la zona importante para la conservación de las aves que cubre la cordillera de Rila dentro de las zonas de protección especial, de manera que dicho Estado miembro no ha clasificado los territorios más adecuados en número y en superficie para la conservación de las especies mencionadas en el anexo I de dicha Directiva.
- 2) Condenar en costas a la República de Bulgaria.

⁽¹⁾ DO C 121 de 18.4.2017.

Recurso interpuesto el 1 de febrero de 2018 — Comisión Europea / Hungría

(Asunto C-66/18)

(2018/C 211/10)

Lengua de procedimiento: húngaro

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: V. Di Bucci, L. Malferrari, B. De Meester y Talabér-Ritz K, agentes)

Demandada: Hungría

Pretensiones de la parte demandante

La Comisión solicita al Tribunal de Justicia que declare que Hungría ha incumplido

- las obligaciones que se derivan del artículo XVII del AGCS [Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios], al exigir a las instituciones de enseñanza superior extranjeras situadas fuera del EEE la celebración de un acuerdo internacional como requisito para prestar servicios de enseñanza, conforme al artículo 76, apartado 1, letra a), de la Ley CCIV de 2011 modificada.
- las obligaciones que se derivan del artículo 16 de la Directiva 2006/123/CE⁽¹⁾ y, en cualquier caso, de los artículos 49 TFUE y 56 TFUE, así como del artículo XVII del AGCS, al exigir a las instituciones de enseñanza superior extranjeras que ofrezcan una formación de enseñanza superior en su país de origen, conforme al artículo 76, apartado 1, letra b), de la Ley CCIV de 2011 modificada.
- las obligaciones que se derivan de los artículos 13, 14, apartado 3, y 16 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en relación con las restricciones antes descritas.
- Condene en costas a Hungría.

Motivos y principales alegaciones

La base jurídica de la prestación de servicios de enseñanza superior en Hungría es la Ley CCIV de 2011, relativa a la enseñanza superior nacional, cuyo artículo 76, apartado 1, letra a), dispone que una institución de enseñanza superior extranjera solo podrá ejercer en el territorio de Hungría una actividad de formación sancionada con un título si el Gobierno húngaro y el Gobierno del Estado en que tenga su sede la institución de enseñanza superior extranjera han celebrado un acuerdo internacional vinculante relativo al apoyo de principio concedido a la institución para ejercer una actividad en Hungría, acuerdo que, en el caso de un Estado federal, se basará en un acuerdo previo celebrado con el Gobierno central cuando este no sea competente para celebrar acuerdos internacionales vinculantes.

Además, el artículo 76, apartado 1, letra b), de la Ley CCIV de 2011 establece que las instituciones de enseñanza superior extranjeras que ejerzan una actividad en Hungría no solo deberán tener la condición de instituciones de enseñanza superior reconocidas por el Estado en el país donde se sitúe su sede, sino que también deberán ofrecer de manera efectiva una formación de enseñanza superior en el país de que se trate.

El 27 de abril de 2017, la Comisión inició un procedimiento por incumplimiento contra Hungría en relación con la Ley CCIV de 2011 modificada.

Dado que no consideró satisfactoria la respuesta presentada por Hungría, la Comisión envió a Hungría, el 14 de julio de 2017, un dictamen motivado, pasando a la fase siguiente del procedimiento por incumplimiento.

Al no considerar tampoco satisfactoria la respuesta al dictamen motivado, la Comisión ha decidido someter el asunto al Tribunal de Justicia para que declare que Hungría ha incumplido las obligaciones que se derivan del artículo XVII del AGCS, del artículo 16 de la Directiva 2006/123/CE, de los artículos 49 TFUE y 56 TFUE, y de los artículos 13, 14, apartado 3, y 16 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

⁽¹⁾ Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006 relativa a los servicios en el mercado interior (DO 2006, L 376, p. 36).

Recurso interpuesto el 6 de febrero de 2018 — Comisión Europea / Hungría

(Asunto C-78/18)

(2018/C 211/11)

Lengua de procedimiento: húngaro

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: V. Di Bucci, L. Malferrari y K. Talabér-Ritz, agentes)

Demandada: Hungría